

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RESOLUCION No
(05 MAR 2018)

Nº - 0274

Por medio del cual se adoptan medidas de saneamiento
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL
DIQUE - CARDIQUE

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial la dispuesta en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 art. 31, de la Ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales " No. 17. *Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*"

Que esta misma norma señala en su artículo 71 lo siguiente:

" (...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...)"

Que de conformidad con lo previsto en la los artículos 1º y 2º, respectivamente, de la Ley 1333 de 2009, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y las Corporaciones Autónomas Regionales están investidas a prevención de la respectiva autoridad.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011, establece con relación al principio de eficacia en las actuaciones administrativas, lo siguiente:

"(...) Artículo 3º. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

Nº - 0274

05 MAR 2018

procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)"

Que al momento de publicar en el Boletín de esta Corporación Autónoma Regional el acto administrativo No. 0750 del 15 de mayo de 2015 "Mediante la cual se toman unas determinaciones de tipo administrativo y se dictan otras disposiciones", por error involuntario se publicó otro contenido que no correspondía, siendo este: "Mediante el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones".

Que la circunstancia referida en este acto administrativo se considera como un vicio que no constituye causal de nulidad y por tanto es susceptible de subsanarse a través de este medio.

Que en el caso que nos ocupa es necesario disponer del saneamiento en el trámite a fin de continuar con el proceso sancionatorio correspondiente.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO UNICO: Sanear el vicio de procedimiento consistente en publicar, por error involuntario, en el Boletín de esta Corporación Autónoma Regional un acto administrativo que no correspondía y en su defecto publicar el que corresponde, así: Resolución No. 0750 del 15 de Mayo de 2015, "Mediante la cual se toman unas determinaciones de tipo administrativo y se dictan otras disposiciones",

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

05 MAR 2018

Aprobó: Claudia del Carmen Camacho Cuesta – Secretaria General

